

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IBERBYTE, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE NUEVO LEÓN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-235/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

México, D. F. a, 8 de diciembre de 2010

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 8 de diciembre de 2010  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., S.A. DE C.V., contra actos del Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 21 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año el C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GALINDO, representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-013-10, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo de computo, específicamente respecto de las claves 372 303 0122 00 01 y 372 303 0387 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio 20-01-40-1400/1457/2010 del 08 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5756/2010 de fecha 25 de octubre de 2010,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-235/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010**

- 2 -

manifestó que mediante oficio número 209001-500100/259/10, el Titular de la Coordinación Delegacional de Informática del IMSS en Nuevo León, informa que no se decreta con la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de las partidas impugnadas, ya que traería como consecuencia el no contar con estos insumos, para las unidades médicas y administrativas a las que están destinados; atento a lo anterior, mediante oficio número 0064/30.15/6248/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/5756/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el sentido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 20-01-40-1400/1457/2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5756/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641234-013-10, específicamente de las claves impugnadas, es que el 15 de octubre de 2010, se emitió el acto de fallo; así mismo, informa que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante el proveído del 11 de noviembre determinó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por oficio número 2001401400/1485/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5756/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, remitió el Informe circunstanciado de hechos así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de noviembre de 2010, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-235/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010**

- 3 -

naturaleza jurídica.-----

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/6497/2010, de fecha 30 de noviembre del 2010, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 7.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** El Acto de Fallo de fecha 15 de octubre del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641234-013-10.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la evaluación técnica de la propuesta de su mandante y el fallo que se impugnan, no se ajustan a la normatividad al ser violatorios de los artículos 29 y 36 de la Ley, con lo cual se deja en total indefensión jurídica de su representada, por lo que las irregularidades en que incurrió la convocante al rechazar la propuesta técnica de su representada, son más que suficientes para ordenar una nueva evaluación, con objeto de que se revisen escrupulosamente los datos asentados en la convocatoria y se revoque el acto emitido.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-235/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010**

- 4 -

Que se desecha la propuesta de su representada por no adjuntar a su propuesta técnico-económica el formato de registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet). Con ello, indica que se incumplió con lo establecido en el punto 9 inciso a) e i) de la convocatoria de licitación, y de acuerdo con el argumento de la convocante su representada tenía obligación legal de adjuntar a la propuesta el formato de registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales "Compranet". -----

Que la convocante no establece ni detalla en el dictamen que se impugna, en qué punto, numeral, párrafo, hoja, página o inciso de la convocatoria, estableció que era requisito indispensable que los participantes adjuntarán el citado comprobante de registro, dejando en claro en el numeral 8 de la convocatoria los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos que los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al anexo número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el anexo número 2 (dos), el cual forma parte de la convocatoria, se enumera los documentos requeridos para participar, entre los cuales, no se encuentra el formato de registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), de igual forma en el numeral 8 de la convocatoria, el Instituto indicó que en la evaluación de las proposiciones técnicas, se tomarían en consideración diversos criterios. -----

Que suponiendo sin conceder, que la convocante hubiera establecido como requisito el de presentar el formato de registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), el incumplimiento de este requisito, que insistimos no fue establecido en la convocatoria y no está incluido en el anexo número dos, de ninguna manera por sí mismo, afectaba la solvencia de las proposiciones de su mandante, siendo, en todo caso, un requisito que no tendría por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. -----

Que no habiéndose establecido como requisito dentro de la convocatoria el de presentar el formato de registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), resulta excesivo descalificar la propuesta de su mandante considerando que si bien es cierto que en el inciso l) del numeral 9 de la convocatoria se estableció como causal de desechamiento, no es menos cierto que dicho punto no se encuentra relacionado con los criterios de evaluación y los documentos que debían presentarse contemplados en el anexo número dos, lo que es a toda luces necesario para establecer un incumplimiento y una evaluación conforme a los criterios previstos en la convocatoria, y por tanto, la actualización de los criterios de descalificación. -----

Que resulta inconcuso que la convocante al elaborar los requisitos, condiciones y bases que conforman la convocatoria, únicamente estableció de manera aislada como causal de descalificación, el supuesto relativo a que se desecharán las propuestas cuando el licitante no presente el formato de Registro de Participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), lo que ahora pretende aplicar en la evaluación de la propuesta de su mandante. -----

Que en consecuencia, si en el numeral 8 de la convocatoria claramente se indicó que no serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tenga como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas y el artículo 36 de la Ley de la materia dispone que en la evaluación de las propuestas las dependencias y entidades deberán observar los criterios contenidos en la convocatoria y también dispone que no se considerarán para descalificación de una propuesta los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-235/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010**

- 5 -

misma, mencionándose entre estos que carezcan de fundamento legal y los que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de una proposición, resulta fundamental que en el informe circunstanciado que emita la convocante, exprese puntualmente el porqué se afecta la solvencia de la propuesta de su mandante al no entregar el formato de registro aludido. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----**

Que a la propuesta presentada por el inconforme, no adjunto el registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales COMPRANET, mismo que solicitaron en la convocatoria, a efecto de evaluar la propuesta técnica, conforme al punto número 8.1. -----

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio. -----

Que el proveedor en cuestión, NO, presento el documento exigido y establecido en las causas de desechamiento, incluso esa convocante no tenía conocimiento de que el mismo se hubiese otorgado al inconforme, lo que a todas luces afecta la solvencia de su propuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que en la convocatoria se estableció como criterio de evaluación. -----

Que si existe una afectación en la solvencia de su propuesta, ya que esta convocante debe de atender a los principios de eficiencia, eficacia y con estos criterios en conjunto con los de economía, esto aunado a los requisitos de la convocatoria que son los que deben de cumplir todos y cada uno de los participantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, lo que en el presente caso no aconteció, ya que el inconforme no cumple con este requisito, ya que omite presentar dicho documento, según se desprende de su propuesta técnica. -----

Que ahora bien, una vez que queda bien definido que estuvo correcto el desechamiento de la propuesta, esa convocante al momento de emitir el fallo correspondiente, lo realizó de acuerdo a la documentación recibida en la licitación pública nacional y sobre todo guardando relación en lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de la materia. -----

Que el área convocante actuó en forma correcta de conformidad con la Ley de la materia, y en apego al capítulo V del documento del Instituto sobre Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en lo que se refiere a los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, por lo que queda plenamente demostrado, que la convocante en ningún momento actuó con dolo, mala fe, ni trató de favorecer a algún licitante, como trata de hacerlo ver el ahora inconforme a la Ley de la materia, su Reglamento, así como a las bases concursales y a la junta de aclaraciones. -----

Que las bases licitatorias que emiten las áreas convocantes para la adquisición, arrendamiento, y servicios, resultan ser la fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus contratistas, estipulando en las mismas, que las características de los bienes a ofertarse, deberán ser satisfechos en su totalidad por parte de los licitantes, las cuales se emiten de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, además es de considerar que su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o intereses de los particulares, si no que resulta forzoso para no ser objeto de descalificación, en términos de la fracción IV, del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual es causa de descalificación el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-235/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010**

- 6 -

incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, por lo tanto la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado por la Ley de la materia, debiendo prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo previene los artículos 134 Constitucional y 27 de la Ley antes invocada. Por lo que el actuar de la convocante reconoce en este momento la omisión manifestada para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de octubre de 2010, que obran a fojas 11 a la 42 del expediente en que se actúa, consistentes en: Poder notarial número 3,677 de fecha 18 de junio de 2010; convocatoria, actas de las juntas de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo de la licitación que nos ocupa, propuesta de la IBERBYTE, S.A. DE C.V., documentales ofrecidas conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

b).- Las documentales, ofrecidas y presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de noviembre de 2010, que obran a fojas 65 a la 214 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641234-013-10; resumen de convocatoria; acta de junta de aclaraciones de fecha 01 de octubre de 2010; acta de presentación y aperturas de propuestas de fecha 08 de octubre de 2010; acta de fallo de fecha 15 de octubre de 201; propuesta técnica económica de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V. ---

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 21 de octubre de 2010, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de noviembre de 2010 que su determinación de descalificar la propuesta de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de octubre de 2010, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de octubre de 2010, visible a fojas 155 a 167, se desprende que el área convocante hizo valer como motivos de descalificación de la Propuesta del inconforme, lo siguiente: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-013-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO NO TERAPÉUTICO, GRUPO DE SUMINISTRO 372 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las nueve horas del día 15-quince del mes de Octubre del año 2010-dos mil diez, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Nuevo León, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo, de la Licitación pública Nacional 00641234-013-10, que se menciona en el proemio de esta acta, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 1.4, de la Convocatoria.

...

El resto de las muestras correspondientes a los demás licitantes fueron aceptadas técnicamente mediante el escrito en mención.-----

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 primer párrafo, 36 bis primer párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 8, 8.2 y 8.3 de la Convocatoria que regula el proceso licitatorio, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación por parte del Área Convocante, a los documentos presentados por los licitantes, determinando lo siguiente:-----

Table with 4 columns: LICITANTE, CLAVE, MARCA/ PROCEDENCIA, MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA. Row 1: IBERBYTE, S.A. DE C.V., 372.303.0122.00.01 / 372.303.0387.00.01, VIGOBYTE MÉXICO, SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA A SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA EL FORMATO DE REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EMITIDO POR EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET) LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 9 INCISO A) E I) DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, EN OBSERVANCIA CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme en atención a lo establecido en el punto 9 inciso A) e I), de la convocatoria, en apego de los artículos 36 primer párrafo y 36 bis primer párrafo al omitir el licitante en adjuntar a su propuesta técnico-económica el formato de registro de participación emitido por (COMPRANET), el cual, en el caso que nos ocupa, los preceptos e incisos del numeral citado por la convocante como fundamento para el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, establecen en lo que nos interesa lo siguiente: -----

9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

A) *que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.*

...

I) Quando no presente el formato de Registro de Participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet)

...

**Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

De lo que se tiene que será causa de desechamiento, el que los licitantes no presenten junto a sus propuestas, el formato de registro de participación emitido por COMPRANET, y en el caso que nos ocupa del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente al contenido de la propuesta técnico-económica de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., y que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de noviembre de 2010, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que si bien es cierto la empresa inconforme omitió presentar el formato de registro de participación emitido por COMPRANET, según se advierte de la misma, y que obra visible a fojas 168 a 186, del expediente que se resuelve; también lo es que dicho incumplimiento, en nada afecta la solvencia de la propuesta presentada por la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., toda vez que aún y cuando este considerado en el punto 9 inciso I), de la convocatoria, como causal de desechamiento, dicha causal no se encuentra relacionada con algún requerimiento establecido en la convocatoria, ni con se encuentra relacionado con los criterios de evaluación, es decir que en la convocatoria no se encuentra requerido que deba formar parte de la propuesta el formato de registro de participación emitido por COMPRANET, a que hace alusión la convocante, lo que es necesario para establecer un incumplimiento y una evaluación conforme a los criterios previstos en la convocatoria, y por lo tanto la actualización de los criterios de descalificación; por lo tanto la causal de desechamiento debe estar vinculada con los requisitos solicitados para conformar la propuesta de los licitantes, así como con los criterios de evaluación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción IV y V y 51 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

**“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:**

....

**V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**

....

**XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;**

....

**XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y**





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

....."

**"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

...

**IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;**

**V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;**

**VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:**

- a) El escrito a que se refiere la fracción V del artículo 48 de este Reglamento;
- b) El escrito a que hace referencia el artículo 35 del presente Reglamento, en el caso de licitaciones públicas nacionales;
- c) La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;
- d) La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma;
- e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;
- f) La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- g) En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad;
- h) En su caso, el documento o el escrito a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento;
- i) En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, y
- j) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato;"

**"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.**

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

....."

De lo que se tiene que la convocante al elaborar los requisitos, condiciones y bases que conforman la convocatoria, deberá establecer requisitos, criterios de evaluación de los mismos y causales de desechamiento de las propuestas, precisando cuales de esos requisitos afectan la solvencia; lo que en el presente caso no observó el área convocante, puesto que únicamente estableció de manera aislada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

como causal de descalificación, el supuesto relativo a que se desearía una propuesta cuando el licitante no presente el formato de Registro de Participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet); lo que pretende aplicar en la evaluación de las propuestas que se da a conocer en el acto de fallo como un requisito incumplido; ahora bien no obstante que fue establecido en el punto 9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, inciso I), de la convocatoria se estableció que cuando no presente el formato de registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), será causa de desechamiento, lo cierto es que dicho incumplimiento, en nada afecta la solvencia de la propuesta presentada por la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., toda vez que no se trata de la falta de un requisito que impida a la convocante realizar la evaluación de la propuesta y determinar la solvencia de la propuesta, máxime que dicha causal no se encuentra relacionada con algún requerimiento establecido en la convocatoria, ni con se encuentra relacionado con los criterios de evaluación.-----

En este contexto se tiene que la convocante debió evaluar el hecho de que el inconforme no adjuntó a su propuesta técnico-económica el formato de registro de participación emitido por el sistema de compras gubernamentales (compranet), en términos de los criterios de evaluación de evaluación previstos en el punto 8 de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer:-----

**8.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las (sic) presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II de la LAASSP.*

....

*No será objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante, que tenga como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.***

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.***

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

Supuestos normativos que dejó de observar la convocante, toda vez que en la convocatoria claramente se indicó como criterio de evaluación que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, así mismo el 36 de la Ley de la materia dispone que en la evaluación de propuestas las dependencias y entidades deberán observar los criterios contenidos en la convocatoria, también dispone que no se considerarán para descalificación de una propuesta los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de una propuesta, mencionándose entre esos requisitos aquellos que carezcan de fundamento legal y los que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de una proposición, supuestos que se estima se actualizan en el presente asunto, toda vez que aún y cuando en el punto 9 inciso l) de la convocatoria se estableció que sería causal de desechamiento cuando el licitante no presente el formato de Registro de Participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), ésta causal no se encuentra relacionada con un requisito o criterio de evaluación contenido en la propia convocatoria; ahora bien suponiendo que el requisito este contenido en la propia causal de descalificación del punto en comento, es decir, que el requisito sea "que se cuente con un documento en el que se exprese intención de un licitantes en participar en la licitación que nos ocupa", y la causal de descalificación sea el desechamiento de la propuesta, lo cierto es que ese requisito o condición carece de fundamento legal, puesto que de lo establecido en artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, no establecen que en la convocatoria se deberá requerir que en la propuesta de los licitante deberá estar conformada por dicho requisito, y la convocante es omisa en indicar cual es el fundamento del mismo, aunado a ello la causal prevista en el punto 9 inciso l) de la convocatoria, se estima tampoco tiene como objeto determinar objetivamente la solvencia de una propuesta, puesto que no se analizó o evaluó cualitativamente los documentos presentados, para establecer si cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas; así mismo la convocante fue omisa tanto en el acto de fallo como en su informe circunstanciado de establecer el porqué se afecta la solvencia de la propuesta, aún y cuando el inconforme lo hizo valer en su escrito inicial que dicho incumplimiento no afectaba la solvencia de la propuesta, y no debía ser considerado para descalificar una propuesta en atención a los criterios de evaluación y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Aunado a lo anterior, la consideración, de que dicho incumplimiento no afecta la solvencia, tiene sustento en atención a que esta autoridad, considera que dicho registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet) no tiene como finalidad determinar objetivamente la solvencia de una propuesta, puesto que si el fondo de dicho requisito es la presentación de un documento en el que se exprese la intención de participación de los licitantes, se tiene que dicha intención se materializa precisamente con la presentación de sus ofertas y propuestas en el caso que nos ocupa de las constancias que integran el presente expediente, obra la propuesta y oferta de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., en consecuencia la omisión de la presentación del formato de registro de participación emitido por COMPRANET, en nada afecta la solvencia de la propuesta presentada; y en consecuencia dicho incumplimiento se ubica dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito el cual establece que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que aún y cuando del punto 9 inciso l) de la convocatoria se desprende que será causa de desechamiento cuando no se presente el formato de registro de participación, emitido por COMPRANET; dicho requerimiento no se encuentra relacionado con los requisitos establecidos en la misma convocatoria, tan es así que éste documento no fue solicitado en el anexo número 2 (dos) de las bases, en el cual se enumeran los documentos requeridos que deben de presentar los licitantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-235/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

- 12 -

para poder participar en la licitación en comento, el cual obra de foja 84 a 85, del expediente en que se actúa y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que es considerado como un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, en consecuencia no debe ser considerado como una causa de desechamiento de la propuesta del hoy inconforme, es decir, es un requisito que puede ser soslayado por el personal encargado de recibir y revisar y evaluar la propuesta presentada por la citada empresa; lo anterior de conformidad con el Criterio Judicial visible en la página 1789, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, marzo de 2008, el cual resulta aplicable por analogía, y que para una mayor claridad se transcribe a continuación: -----

**“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.**

*En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afectan su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.”

En este orden de ideas y de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos expuestos a lo largo del presente considerando, se tiene que la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme resulta excesiva y contraria a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria y a lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de la materia, ya se tiene que la omisión del formato de registro de participación, emitido por COMPRANET, es un requisito cuya omisión resulta intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta presentada por la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., dicha omisión no debe ser considerada por la convocante para desechar la Propuesta de las citadas empresas. -----

Sin que en el caso resulte eficaz lo manifestado por la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: *“...el proveedor en cuestión, **NO**, presento el documento exigido y establecido en las causales de desechamiento, incluso esta convocante no tenía conocimiento de que el mismo se hubiese otorgado al inconforme, lo que a todas luces afecta la solvencia de su propuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que en la convocatoria se estableció como criterio de evaluación .”;* con el que pretende demostrar que su determinación de descalificar la propuesta del hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 15 de octubre de 2010, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-235/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010**

- 13 -

encuentra debidamente fundada y motivada, situación que en la especie no se actualiza, en virtud de que como se indicó líneas anteriores la omisión en la que incurrió la empresa inconforme al omitir el registro de participación, emitido por COMPRANET, es un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la Propuesta, aunado a que contrario al argumento de la convocante, si bien es cierto las propuestas deber ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las bases licitatorias, también lo es que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que no serán objeto de evaluación incumplimientos que por si mismos no afecten la solvencia de la propuesta lo que en el presente caso aconteció de conformidad con lo analizado y valorado líneas arriba.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al descalificar la propuesta de la empresa inconforme bajo el argumento de que omitió el registro de participación, emitido por COMPRANET; dejó de observar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, por ende resultan fundados los motivos de inconformidad expuesto por la empresa impetrante en su escrito inicial.-----

- VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 15 de octubre de 2010, así como todos los actos que de mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un evento de fallo de la licitación que nos ocupa, respecto de la propuesta del inconforme específicamente de las claves 372 303 0122 00 01 y 372 303 0387 00 01, debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, observando lo dispuesto en la normatividad que rige la materia y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titula de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-235/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010**

- 14 -

los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- VIII.-** Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., en su carácter de promoverte, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acredito los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GALINDO, representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número. 00641234-013-10, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo de computo, específicamente respecto de las claves 372 303 0122 00 01 y 372 303 0387 00 01.-----

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-013-10 de fecha 15 de octubre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio previa evaluación de la propuesta de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a las claves 372 303 0122 00 01 y 372 303 0387 00 01, debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, observando lo dispuesto en la normatividad que rige la materia y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2010

Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GALINDO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IBERBYTE, S.A. DE C.V., VIADUCTO TLALPAN No. 1013, INTERIOR 7, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14090, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX: 1315-0536, CORREO ELECTRÓNICO: iberbyte.mex@gmail.com.

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CCHS-CSA/JAAA.